

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* de la Ley del Código civil. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 19.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El Estatuto municipal regula minuciosamente el control que ha de ejercer el Estado en la actividad económica de los Ayuntamientos, inspirado en el deseo de evitar desmanes o ilegalidades cometidas contra los intereses de los ciudadanos. A tal designio responden, entre otros, los artículos 302 y 323, que exigen la aprobación expresa o tácita de los Delegados de Hacienda, tanto para los presupuestos municipales como para las Ordenanzas. Pero la experiencia pone de relieve que ese trámite sobrecarga de modo considerable el trabajo—ya no exiguo—que pesa sobre las Delegaciones de Hacienda, determinando, además, rémoras inevitables; y el Gobierno estima que cabe abreviar y simplificar el procedimiento, limitando la intervención de las Delegaciones al caso en que sean impugnados los acuerdos municipales, que en distinto supuesto serán firmes y valederos por sí mismos. Esta innovación, que obedece al criterio descentralizador fuertemente acusado en el Estatuto municipal, ha de completarse con otra encaminada a ensanchar las posibilidades del recurso, a fin de que

nunca pueda obtenerse un silencio artificioso en torno a una imposición, una exacción o una Ordenanza que, en realidad, lesionan intereses legítimos, bien de particulares, bien de colectividades, bien del mismo Estado. La reforma, en fin, alcanza al artículo 317, dando al Ministerio de Hacienda, para resolver las reclamaciones relativas a exacciones municipales, el plazo de dos meses, por haber demostrado la práctica la insuficiencia del de uno que hoy regía.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 5 de enero de 1926.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero del artículo 300 del Estatuto municipal quedará redactado en la siguiente forma: «Los presupuestos ordinarios y extraordinarios de un Ayuntamiento, una vez aprobados por la Corporación, deberán exponerse al público durante quince días. Si no se formulase ninguna reclamación, el acuerdo municipal quedará firme. No obstante, cada Ayuntamiento remitirá al Delegado de Hacienda de la provincia, en el mismo plazo, copia certificada de su presupuesto, a los efectos prevenidos en el párrafo siguiente y en el artículo 301.»

Artículo 2.º El párrafo primero

del artículo 301 del Estatuto municipal quedará redactado en la siguiente forma: «Las reclamaciones contra los presupuestos pueden ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda en la provincia. Tendrán personalidad para interponerlas, los habitantes en el término municipal, las Asociaciones, Corporaciones y personas jurídicas en general radiquen o no en el término municipal, cuando el presupuesto afecte a sus intereses colectivos o a los individuales de alguno de sus asociados, las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el término municipal, y el Interventor en la Delegación de Hacienda, en nombre del Estado, cuando estime desentendida alguna obligación impuesta por éste al municipio, o lesionados los intereses de aquél.»

Artículo 3.º Los párrafos primero y segundo del artículo 302 del Estatuto municipal quedarán redactados en la siguiente forma: «Entenderán en estas reclamaciones, para tramitarlas e informarlas, el Jefe provincial de la Sección de presupuestos municipales, y para resolverlas, el Delegado de Hacienda, que, en su caso, devolverá el presupuesto al Ayuntamiento para que haga la subsanación o modificación que estime pertinente. Si transcurriesen sin acuerdo treinta días desde que la reclamación tuviese entrada en la Delegación de Hacienda, se considerará definitivamente aprobado el presupuesto, sin perjuicio de la responsabilidad exigible al Delegado. Las delegaciones de Hacienda podrán exigir consignación para los gastos obligatorios, pero no alterar

las que se hagan para atenciones voluntarias, salvo cuando éstas sean ilegales o ajenas a la competencia municipal.»

Artículo 4.º El párrafo segundo del artículo 317 del Estatuto municipal se considerará redactado en los términos siguientes: «Contra el acuerdo expreso o tácito de la Delegación de Hacienda se podrá recurrir en el plazo de quince días ante el Ministerio del ramo, y si transcurriesen sesenta desde la fecha de entrada en aquel Centro de las alzas interpuestas sin que se notificara al Ayuntamiento y, en su caso, a los reclamantes, la resolución recaída, se tendrá por confirmado el acuerdo expreso o tácito de la Administración provincial.»

Artículo 5.º Se adicionará al artículo 322 del Estatuto municipal el párrafo siguiente: «Si no se formulase ninguna reclamación en ese plazo, el acuerdo municipal quedará firme.»

Artículo 6.º El párrafo segundo del artículo 323 del Estatuto municipal se ajustará a la siguiente redacción: «La Delegación de Hacienda resolverá las reclamaciones, habiendo constar los particulares de las Ordenanzas que deban modificarse y las razones concretas en que se funde cada propuesta de modificación. Será motivo legal para denegar la aprobación de una Ordenanza: a) La incompetencia de la Corporación o cualquiera otra infracción legal o reglamentaria. b) La existencia de defectos, de forma que hagan imprecisa la determinación de la base o de la obligación de contribuir. Contra el acuerdo de la Delegación sólo se dará recurso contencioso-administrativo, en úni-

ca instancia, ante el Tribunal provincial.»

Al final de este artículo se añadirán los siguientes párrafos.

«La desaprobación de la Ordenanza correspondiente a una exacción municipal que haya sido aprobada por la Administración de la Hacienda pública no suspenderá su efectividad y cobro; pero la Delegación, en su acuerdo, deberá determinar las bases a que haya de acomodarse la percepción hasta que rijan la nueva Ordenanza.

Las reclamaciones que se interpongan contra la imposición de exacciones municipales o contra las Ordenanzas para el cobro de las mismas serán tramitadas e informadas por los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, y resueltas, conforme a lo prevenido en este artículo y en el 317, por los Delegados de Hacienda, que podrán requerir los asesoramientos que estimen convenientes antes de dictar acuerdo.»

Dado en Palacio a cinco de enero de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(De la *Gaceta* número 6).

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular.

Habiéndose dispuesto por la Dirección General de Abastos, que por las Juntas provinciales se provoque y facilite la competencia comercial, tanto por los beneficios que ésta puede proporcionar al comerciante y al consumidor, cuanto porque, si para la primera parte de su acción, ha considerado justo y necesario, a más de imponer las sanciones, señalar a la opinión los industriales que habían incurrido en ellas; justo será también indicar y señalar públicamente y aun ayudar, a aquellos que, además de ejercer su industria honradamente, favorezcan los intereses del consumidor.

Esta Junta Provincial ha acordado, que para el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, todos los establecimientos donde se expendan artículos de primera necesidad, fijan en cartelones con caracteres suficientemente grandes y claros, en el sitio más visible del local, tarifas de precios de los mismos, para que a simple vista puedan conocerlos los compradores, remitiendo copias de dichas tarifas a la Secretaría de esta Junta.

Se consideran sustancias alimenticias de primera necesidad los cereales y sus harinas, las legumbres y las uvas, tubérculos y raíces, frutas, hortalizas, pan, carnes frescas y saladas, pescados, sus salazones y conservas, huevos, leche, azúcar, aceite y sal.

Por el examen comparativo de dichas copias, se apreciarán los establecimientos que por calidad de artículos y precios más económicos, ofrezcan mayores ventajas y beneficios al consumidor, formando relaciones o listas de comercios recomendables al consumo, a las que, por medio de impresos y anuncios en la prensa, se dará la mayor publicidad posible.

En las poblaciones donde se observe verdadera libertad de competencia lícita, se limitará la intervención de esta Junta a vigilar el normal funcionamiento comercial y cuanto se refiera al peso o medida y calidad de los artículos.

Cuando para alguna localidad no sea factible establecer las relaciones o listas de preferencia por existir sistemática igualdad de precios que induzca a sospechar acuerdo o confabulación comercial, se dará cuenta a la Dirección General de Abastos para la resolución que estime adoptar.

En los artículos que no estén previamente tasados los precios que se fijan en los establecimientos y apruebe esta Junta por considerarlos equitativos, podrán ser modificados y tener variaciones prudentes y propias del comercio, siempre que dichas variaciones estén debidamente justificadas y no sean ocasionadas por especulación, acaparamiento o convenios y acuerdos delictivos.

Los industriales, antes de que rijan aquellas modificaciones, deberán dar conocimiento de sus propósitos a la Junta y ésta podrá suspender temporalmente su aplicación cuando estime no se hallen suficientemente justificadas e ínterin no resuelva la Dirección General a la que se informará sobre cada caso concreto.

Este acuerdo debe aplicarse y hacerse cumplir con igual intensidad en todos los pueblos de la provincia por lo que se recaba el concurso de los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos, conforme a lo dispuesto en Real orden de 28 de noviembre último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para

general conocimiento y el más exacto cumplimiento por todos los comerciantes de artículos de consumo de primera necesidad, previniéndoles que, contra el incumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley.

Burgos 15 de enero de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

CIRCULAR

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Como aclaración de consultas hechas a la Junta de Clasificación y revisión de la provincia de Burgos, referentes a si la notificación de residencia de los mozos que sean alistados en cada año para el reemplazo del Ejército, de unos Ayuntamientos a otros, según previene el artículo 104 del Reglamento para la aplicación del Real decreto-ley de Bases, relativo al reclutamiento y reemplazo del Ejército, vigente, se tendrá en cuenta que dichas comunicaciones se verificarán con fecha posterior al 1.º de enero del año en que se haga el alistamiento, según se desprende de los artículos 92 y 96 del Reglamento anteriormente citado, no teniendo por lo tanto valor para la exclusión de un mozo en el alistamiento de un Ayuntamiento, aquellas comunicaciones remitidas con fecha anterior a la ya mencionada del 1.º de enero.

Lo que se hace saber para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 15 de enero de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Circular.

Según comunica a este Gobierno civil el Alcalde de Cabezón de la Sierra, se halla depositado un borrego negro que se agregó al rebaño del vecino, Juan Alonso, ignorándose quien pueda ser su dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que su dueño pase a recogerle, previo abono de los gastos ocasionados, previniéndose que, transcurridos 15 días desde la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL, se procederá a su venta en subasta pública, según determina el vigente Reglamento para el régimen de la administración de reses mostrencas.

Burgos 18 de enero de 1926.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Fernán Garbayo.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Castrogeriz.

Concejales.

D. Félix Fernández Lomana.
D. Aniceto García Ruiz.
D. José Pérez Delgado.
D. Gregorio Luengo Pedrosa.
D. Felipe Negro Palacin.
D. Froilán Lerma Diez.
D. Agustín Aguilar Ortega.
D. Aurelio Martínez Marcos.
D. Toribio Gil de la Piedra.
D. Casiano Salvador Rupérez.
D. Celestino Martín Negro.
D. Eutiquio Virtus Diez.

Contribuyentes.

D. Eladio Gil, que satisface de contribución 710'76 pesetas.
D. Cástor Aranzana, 568'83.
D. Antonio Vicente, 477'48.
D. Aquilino Ramos, 453'35.
D. Anfiloquio Pinedo, 434'83.
D. Antonio Virtus, 429'09.
D. Dativo Lucio, 408'52.
D. Maximiliano Yagüez, 402'75.
D. Teófilo Yagüez, 402'75.
D. Eliseo Rodríguez, 363'63.
D. Manuel Vicente, 363'47.
D. Isaías Vicente, 334'23.
D. Joaquín Moratinos, 326'11.
D. Cirilo Calleja, 278'86.
D. Teófilo Lanchares, 284'22.
D. Juan Gil, 274'75.
D. Balbino Mínguez, 265'98.
D. Mercurio del Olmo, 264'32.
D. Restituto Sierra, 262'40.
D. Rogelio Moratinos, 236'62.
D. Emerenciano Cobo, 235'53.
D. Julián Maestro, 234'60.
D. Domingo Arroyo, 226'87.
D. Mariano Rodríguez, 223'24.
D. Ildefonso Pérez, 208'87.
D. Agapito de los Mozos, 205'31.
D. Julio Mínguez, 205'11.
D. José González, 192'18.
D. Feliciano Castaño, 186'56.
D. Cesáreo Sáez, 184'41.
D. Jesús Montoya, 169'92.
D. Benigno Mínguez, 181'23.
D. Luis Santiago, 177'24.
D. Francisco Diez, 170'62.
D. Eustasio Santiago, 167'81.
D. Francisco Delgado, 166'30.
D. Marceliano López, 158'87.
D. Dionisio González, 147.
D. Jesús María Gil, 143'13.
D. Antonio Cobo, 137'72.
D. Eusebio Lozano, 136'16.
D. Aurelio Gil, 135'84.

D. Ulpiano Muñoz, 135'73.
D. Aniano Montero, 135.
D. Eleuterio Mínguez 131'09.
D. Dámaso Palacín, 123'09.
D. Elías Bustillo, 123'09.
D. Agapito Tardajos, 104'03.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Tordómar, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Trófilo González.—Una tierra en el término de Valdopadre y pueblo de Tordómar, de 30 áreas, que linda N. Ismael Pérez, S. Adelina Cerezo Gómez, E. Francisco Serrano y O. idem.

Otra en el término de Baldeza, de 16 áreas, linda N. ejidos, S. Angela Carnicero, E. Adelina Carazo y O. linde.

D. Teodoro Cerezo Alegria.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Calera, de 12 áreas, que surca N. linde, S. cañada, E. Clarenco García y O. Fidel González.

Otra en el Páramo, de 24 áreas, que linda N. tierras labrantías, sur linde, E. Adelina Cerezo y O. linde.

Otra en el término de Villanueva, de ocho áreas, linda N. Saturnino Ortega, S. Alejandro González y E. y O. linde.

D. Valeriano Diez Revenga.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de La Ladera del Monte, de 20 áreas, linda N. tierras de Ricardo García, S. cañada del monte, E. Bernardo Cerezo Lope y O. Victoriano Alvarez.

Otra en el término de La Callejuela, de 24 áreas, linda N. camino, S. Bernardo Cerezo Lope, E. camino y O. Celestino Lope García.

D. Ventura Revenga.—Una tierra en Valdecoronte y pueblo de Tordómar, de 20 áreas, que linda por N. tierra de Teódulo Bernabé, sur cañada del monte, E. Lutgarda Villanueva y O. camino.

Otra en el término de La Callejuela, de 24 áreas, linda N. tierra de Bernardo Cerezo, S. Lutgarda Villanueva, E. camino y O. Pio Cerezo.

D. Bernardo Cerezo Lope.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Callejuela, de 24 áreas, linda N. camino, S. linde, E. Volusiano Diez y O. Mateo González.

Otra en el término de Valdeco-

ronte, de 18 áreas, linda N. Volusiano Diez, S. y E. linde y O. cañada.

D. Castón Cabañes Revenga.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de La Palomera, de 30 áreas, linda N. Antolín Burgos, S. María García y E. y O. María García Cerezo.

Otra en el término de Valdepaules, de 12 áreas, linda N. Mateo Vedia, S. Manuel Revilla, E. cañada y O. Inocencio Diez.

D. Policarpo Gómez.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término La Callejuela, de 34 áreas, linda N. herederos de Gregorio García, S. Sinforiano García, E. linde y O. camino.

Otra en el término de Valdeorientte, de 12 áreas, linda N. Santiago Cantero, S. herederos de Gregorio García, E. cañada y O. linde.

D.^a Teresa Burgos González.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Valdepaules, de 16 áreas, que linda N. Castor Cabañes, S. Pedro Alvarez, E. cañada y O. Manuel Revilla.

Otra en el término de Los Mariantales, de 34 áreas, que linda N. herederos de Afrodisio Villanueva, S. Nicolás González, E. linde y O. camino.

D. Pedro Alvarez Ciruelos.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Valdepaules, de 12 áreas, linda N. Luciano Adrián, sur Ismael Pérez, E. cañada y O. camino.

Otra en el término de Palomera, de 36 áreas, linda N. Teodoro Burgos, S. camino, E. Froilán Pérez y O. cañada.

D. Eduardo Pérez Montoya.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Amuquez, de dos fanegas, linda N. herederos de Felipe Vedia, S. corrales, E. cañada, y O. linde.

Otra en el término de Valdepaules, de 18 áreas, linda N. Pedro Alvarez, S. Virgilio Lope y O. camino.

D. Virgilio López García.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Valdepaules, de 12 áreas, que linda N. Eduardo Pérez, S. Patrocinio Diez, E. cañada y oeste camino.

Otra en el término de La Callejuela, de 24 áreas, que linda N. herederos de Aurelio Diez, S. y E. cañada y O. Gil González.

D. Secundino Cejudo.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Valdepaules, de 12 áreas, que linda N. Patrocinio Diez, S. Sa-

turnino Villanueva, E. cañada y oeste camino.

Otra en el término de Valdetorre, de 24 áreas, que linda N. Eladio Cerezo, S. Jesús Diez Revenga, E. Pedro Revenga Vedia y O. herederos de Pedro García.

D.^a Felipa Gómez Revenga.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Valdetorre, de 20 áreas, linda N., S. y E. linde y oeste Demetria García y linde.

Otra en el término de Valdetorre, de dos áreas, linda N. camino, sur linde, E. Rita Rincano y O. camino.

Otra en Valdetorre, de dos áreas, surca N. linde, S. camino, E. linde y O. Donato Sáiz.

Otra en Valdepaules, de 12 áreas, linda N. Virgilio Lope, S. Secundino Cejudo, E. cañada del monte y O. camino.

Todas las fincas de esta relación son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.^o del artículo 6.^o del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.^o de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 17 de diciembre de 1925.
=Julián de Cominges.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

Ordenada por la Superioridad la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del Ayuntamiento de Gamonal, se hace público para conocimiento de los señores propietarios o sus representantes, advirtiéndoles la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de adquirir los datos necesarios para la medición y tasación de las mismas.

Los trabajos darán comienzo al día siguiente de la presentación en el Ayuntamiento de la Comisión encargada de llevarlos a cabo, la cual se halla formada por el Arquitecto Jefe D. José Villamor Fernández, el Aparejador D. Antonio San Martín Boñado y auxiliar administrativo don Angel Cuesta Saenz.

Burgos 16 de enero de 1926.—El Arquitecto Jefe provincial, José Villamor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se hace saber a todos los que se crean per-

judicados con ocasión del choque de trenes ocurrido en la madrugada del 9 de diciembre último entre las Estaciones de Quintanilleja y Estépar, entre el tren mixto ascendente número 32 y una máquina aislada, por cuyo hecho se instruye sumario con el número 167, que por resolución de esta fecha se ha acordado enterarles del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por si quieren mostrarse parte en indicado sumario, y si renuncian o no a la indemnización que pueda corresponderles por la pérdida o deterioro de mercancías que conducía referido tren mixto, cuyo derecho podrán ejercitar ante este Juzgado durante el curso del sumario.

Dado en Burgos a 14 de enero de 1926.—Pedro Lizaur.—José María Platero.

Briviesca.

Cédula de citación.

Ayres Pinto (José), de nacionalidad portuguesa, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que estuvo trabajando durante los meses de junio y julio del pasado año en la carretera de la Aldea del Portillo a Busto de Bureba, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Briviesca, para prestar declaración y que se le instruya de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en la causa que con el número 63 de 1925 se instruye en dicho Juzgado por amenazas de muerte al citado sujeto.

Briviesca 12 de enero de 1926.—Manrique Mariscal.

Miranda de Ebro.

D. Juan Montes Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que el día 30 del actual mes de enero y sus once horas de la mañana tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia la venta en pública y primera subasta de los bienes que a continuación se describen, que han sido reembargados a D. Abdón Iriarte Villanueva, mayor de edad, industrial y vecino de La Puebla de Arganzón, en el juicio ejecutivo contra el mismo seguido por el Procurador D. Angel de Belacortu, en nombre y representación de D. Manuel Ambrosio Garciarriain y Olaiz, vecino de Pamplona, en reclamación de 50.000 pesetas de principal,

ntereses y costas, siendo los bienes que se sacan a pública subasta los siguientes:

Una máquina de desfibrar llamada Diablo, de tambor, con púas de un metro 10 centímetros, tasada en 500 pesetas.

Una máquina para coser punta y tacón de alpargatas y sin marca alguna, en 500.

Un banco de doce máquinas para fabricación de trenza para alpargatas, en 5.000.

Otros dos bancos con seis máquinas cada uno, iguales a las anteriores, en 5.000.

Dos máquinas de cardar yute, con sus transmisiones, con una inscripción en un costado que dice: «Plattbro RS & C.º Limited 1874», tasadas en 15.000.

Una mechera o banco hiiador con sus transmisiones, que lleva en sus dos costados la inscripción fundida en hierro «Plact-Brotprs & Compañía Limited Oldham 1874», en 4.000.

Un aparato esmeril compuesto de dos cilindros unidos por cuatro cojinetes a un caballete de madera triangular, en cuya base hay cuatro poleas de transmisión, en 500.

Una máquina de cosido lateral de alpargatas, marca Ramón Illarramendi, en 1.000.

Dos máquinas para cosido lateral de alpargatas marca Arrillaga, en 1.500.

Un motor Semi-Diesel, que lleva dos chapas, una que dice «El Material Industriai Compañía Anónima Bilbao», y la otra «Antón Ser Luter Motoren fabrick Muncheu-Ost Motor número 20994 PS 16 con sus depósitos de agua, aceite y transmisión, en 5.000.

Un laminador o cilindro para calibrar trenzas, en 300.

Una bobinadora sistema Ilarramendi, destinada a preparar los carretes de trenza, en 1.000.

Un motor de gasolina, de 10 caballos de fuerza, que lleva una chapa que dice «Moteur CL», en 3.000.

Otro motor, también de gasolina, de cinco caballos de fuerza, igual al anterior pero sin marca alguna, en 2.000.

Una dinamo, de un caballo de fuerza, que lleva el número 129,704 en 500.

Una bomba de elevación de agua para el servicio de incendios, en 500.

Una turbina horizontal, de 15 caballos, que lleva una inscripción metálica que dice «J. Amorós, Zaragoza», en 10.000.

Un torno taladro sin marca alguna, en 200.

Una máquina denominada Batan, determinada con la marca siguiente: «Platt Brothers & C.º Limited Oldham 18-92, en 5.000.

Y para que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que todo licitador tendrá obligación de consignar el 10 por 100 de la tasación antes de dar principio a la subasta de los bienes embargados, o acreditar haberlo consignado en un establecimiento público, y haciéndose saber que la maquinaria antes descrita se halla de manifiesto en La Puebla de Arganzón, fábrica de alpargatas y trenza de yute de D. Abdón Iriarte.

Dado en Miranda de Ebro a 14 de enero de 1926.—Juan Montes Gómez.—Por su mandado, Licenciado José Irazusta.

Palencia.

Requisitoria.

Rodriguez Fresco Maria, de 24 años, hija de Daniel y Ricarda, soltera, florista, natural de Burgos.

Rodriguez Alonso Juana, de 52 años, viuda, florista, natural de Paris (Francia), hija de Victoriano y Cipriana.

Amor Rodriguez Teresa, de 18 años, hija de Francisco y Juana, natural de Aldialba, florista, domiciliadas últimamente en Lerma, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para practicar cerca de ellas una diligencia judicial, notificarlas auto de prisión y ser reducidas a ella; acordado en causa que se las sigue con el número 9-1924, por hurto, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes si no comparecen.

Dada en Palencia a 15 de enero de 1926.—Emilio Lacalle.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado en esta tercera sección de recluta para el reemplazo del Ejército de 1926, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento, los mozos José Agustín Almorza Picavea, hijo de

José y Maria; Fortunato Andrés Illera, de Emilio y Maria Concepción; Inocencio Callejo Rojo, de Sixto y Margarita; Ramón Garcia Manso, de Santos y Bárbara; Aquilino Jiménez Gabarri, de José y Leonor; Julián Celestino Labrador Larrondo, de Domingo y Juana Marmerta; Tomás López Pérez, de Félix y Eulalia; Celestino Hermógenes Martín Fernández, de Eusebio y Maria; Dámaso Rafael Maté Arnáiz, de Amador y Emilia; Alejandro Miñón Pino, de Maximiliano y Agustina; Antonio Pérez Ledesma, de Celestino y Maria; Horacio Puertas Diez, de Emilio y Luisa; Juan Santa Maria Navas, de desconocidos; Antonio Santa Maria Frias, de desconocidos; Norberto Santa Maria Aldea, de desconocidos; Eustaquio Santa Maria Reinoso, de desconocidos, y Emilio Eloy Vega Alvarez, de desconocido y Eloisa, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta tercera sección de recluta el día 31 del corriente mes, a las once, a la rectificación del alistamiento; el 14 de febrero, a las once, al cierre definitivo, y el día 7 de marzo, a las ocho, a la clasificación de los mozos, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio.

Burgos 15 de enero de 1926.—El Presidente, Ildelfonso Martín.

Igual citación hace el Alcalde de Salas de los Infantes, respecto de los mozos Félix Camarero Labrador, hijo de Cándido y Eliodora; Amario Camarero Rojo, de Teodoro y Maria; Alfredo Cerezo Arnáiz, de Bruno y Amalia; Jesús Garcia y Garcia, de Félix y Salustiana; Santos López Pérez, de Anastasio y Antonia; Narciso Martín Alamo, de Cándido y Ursula; Teodomiro Moreno Esteban, de José y Julia, y Juan Paniago Andrés, de Simeón y Atanasia.

El de Villarcayo, respecto de los mozos Blas Cantera Alonso, hijo de Joaquín y Luisa, y Miguel Castellón Fernández, de Pedro y Antonia.

El de Villegas, respecto del mozo Tirso Juan Ramón Barrul Jiménez, hijo de José y Maria Encarnación.

El de Padilla de abajo, respecto del mozo Fortunato Varona Pérez.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

La cobranza voluntaria del primer semestre del repartimiento ge-

neral sobre utilidades de este distrito, correspondiente al ejercicio económico de 1925-26, tendrá lugar en esta casa consistorial, el día 24 del mes actual, por el Sr. Recaudador, D. Antonio Gómez.

Los contribuyentes que dejen de hacer sus pagos en dicho día, incurrirán en el apremio de primer grado, con el que quedan conminados desde dicha fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes forasteros, incluidos en dicho reparto.

Villahizán de Treviño 14 de enero de 1926.—El Alcalde, Salvador Quintano.

Alcaldía de Cilleruelo de abajo.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico de 1926-27, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas:

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Cilleruelo de abajo 10 de enero de 1926.—El Alcalde, Pedro Rojo.

Alcaldía de Olmos de la Picaza.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Olmos de la Picaza 14 de enero de 1926.—El Alcalde, Timoteo Garcia.